







EL DELITO DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN **VENEZOLANOS**



Autora: Trina Mota.

Correo electrónico: elrincondetitacita@gmail.com

Abogado

Especialista en Derecho Procesal Civil Teléfono contacto: 0414-1478600

Recibido: 11/06/2023 **Aprobado**: 14/07/2023

RESUMEN

Los derechos humanos no puede concebirse sin antes plantearse la complejidad del ser y sus elementos para la reconstrucción de un estado de derecho y democracia venezolano por lo que desde este enfoque resulta pertinente dicha investigación la gnoseología jurídica ya que permite comprender los vacíos en el cumplimiento de los derechos humanos, lo cual ha motivado al abordaje teórico de este ensayo que tiene como objetivo analizar el delito de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en los centros de reclusión venezolanos, desarrollado con la revisión de una serie de instrumentos bibliográficos que aportaron información relevante para la sistematización de las ideas, donde se concluye que se la intencionalidad es reconocer acciones, alcances, estadísticas y omisión por parte del estado en cuanto al cumplimiento o no en materia de derechos humanos asumiendo el marco normativo garantizado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) quien los asume como lo plantea la Declaración Internacional de los DDHH y demás leyes que protegen al ciudadano por medio del cuarto como es el Poder Ciudadano, instancia que tiene por finalidad la promoción, vigilancia, y defensa de los derechos humanos en nuestro país sin obviar el marco jurídico internacional en derechos humanos.

Descriptores: el delito de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, centros de reclusión venezolanos.











THE CRIME OF TORTURE AND OTHER CRUEL, INHUMAN AND DEGRADING TREATMENT IN VENEZUELAN PRISON CENTERS

ABSTRACT

Human rights cannot be conceived without first considering the complexity of being and its elements for the reconstruction of a Venezuelan rule of law and democracy, so from this perspective, this investigation of legal epistemology is relevant since it allows us to understand the gaps in the fulfillment of human rights, which has motivated the theoretical approach of this essay that aims to analyze the crime of torture and other cruel, inhuman and degrading treatment in Venezuelan prisons, developed with the review of a series of bibliographic instruments. that provided relevant information for the systematization of the ideas, where it is concluded that the intention is to recognize actions, scope, statistics and omission by the state in terms of compliance or not in the matter of human rights, assuming the normative framework guaranteed by the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), who assumes them as stated in the International Declaration of Human Rights and other laws that protect the citizen through the fourth such as the Citizen Power, an instance whose purpose is the promotion, surveillance, and defense of human rights in our country without ignoring the international legal framework on human rights.

Descriptors: the crime of torture, cruel, inhuman and degrading treatment, Venezuelan detention centers.

INTRODUCCIÓN

La evolución y desarrollo de la sociedad trae consigo adecuaciones a la época actual concerniente a la forma de interactuar, relacionarse con sus semejantes, este proceso de socialización está inmerso en unas normas jurídicas, normas de convivencia, cuyo ordenamiento territorial dictaminara lo que pueda realizarse bajo el principio de la ética, correspondiendo así para el adecuado desenvolvimiento de los ciudadanos que permita vivir bajo condiciones de integridad, es decir, lo que anteriormente fue valido en la historia, actualmente es posible que este en juicio ya que las normativas jurídicas, sociales, culturales y tecnológicas evolucionan para el beneficio de toda la sociedad y en pro de la paz mundial.











Históricamente y a nivel mundial, venimos de sociedades que han luchado por el beneficio histórico de la reivindicación de los derechos humanos, con una visión retrospectiva hacia la antigüedad debemos considerar el orden cronológico de la historia específicamente en la sociedad feudal o etapa inicial de la Europa Feudal, es decir desde fines del siglo X a inicios del siglo XI según Flores (2004) hace mención de la evolución tardía de la civilización europea occidental debido a que su demografía estaba desarrollándose con el proceso migraciones germánicas que desencadeno desorden en los gobernantes carolingios dando paso a una sociedad feudal que jerarquizo en el último eslabón a los más desposeídos, esto dio pie a los primeros y antiguos delitos de tortura entre ellos se mencionan siervos, soldados y campesinos.

Bajo este recorrido histórico ya avanzando nos encontramos con la edad media, este periodo oscila en los siglos XI al XV, divididos en dos periodos conocidos como baja edad media y alta edad media en esta antigua etapa de la sociedad florecieron regiones en Europa se caracterizó por la profundización del imperio romano que genero crisis económica, ya que se eliminó el estado por la aparición del poder público que favorecía el manejo de ellos por la menor densidad poblacional, aparición del dominio de la iglesia después de las legislaciones bárbaras con mayor énfasis de la autoridad sagrada ante de la real, este profundo arraigo de lo religioso y espiritual favoreciendo la paz infringió los derechos humanos ya que según García (2013) hace mención al proceso inquisitivo y quemas de brujas acto que dejo pérdidas humanas bajo criterios religiosos.

En esta edad medioevo baja y según Flores (2011) la gran depresión de la crisis pre-industrial estaba en auge producto de la sociedad feudal avasallante que genero conflictos por lo que gobiernos fomentaban la guerra por medio de las cruzadas, estos históricos delitos tuvieron secuelas importantes fomentando crisis de pandemia que para 1.348 se denominó Peste Negra y que paulatinamente fue despoblando gran parte de Europa analizando este contexto, la vida de los más desposeído entraba en juicio al ser blanco perfecto en las convulsiones políticas; mientras que en el medioevo alto existen punto a favor de los derechos humanos al





ISNN: 2739-0349







garantizar el derecho a la vida, control de la violencia, castigo a culpables de raptos, violación, incendio, pillaje, eliminación de castigos corporales, establecido en la Constitución del Reino de Sicilia (1.231).

En esta línea de tiempo los filósofos y pensadores del movimiento de la Ilustración Dentro de este movimiento destacan grandes nombres, como Rousseau, Montesquieu, Voltaire, Diderot, Filangieri, Beccaria, referenciando al siglo XVII avanzaron en materia de derechos humanos al considerar al sujeto digno de valores y derechos al estar en contra de la tortura para obtener confesión, al respecto Becarria citado por Granados y Rodríguez (2011) manifiesta:

Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso, o para obligarlo a confesar un delito, o por, las contradicciones en que incurre, o por el descubrimiento de los cómplices, o por no sé cuál metafísica e incomprensible purgación de la infamia, o finalmente por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado.

De acuerdo a este planteamiento ya la tortura se concebía como una crueldad ya que los arrestos para este momento histórico eran semejantes a un asalto de bandidos y es gracias a los avances de las corrientes filosóficas que influyeron a la necesidad de un juicio oral y público además del acompañamiento judicial de un abogado, dentro de los aportes que ofreció la modernidad se menciona las Declaraciones de Derechos de las Revoluciones Liberales (1789) consolidando dos modelos diferentes de derecho, por un lado el modelo inglés caracterizado por una concepción plural del poder, por otro lado encontramos el derecho de Europa Continental que se caracteriza por la centralización del poder primero en el Rey y luego en la Ley, lo que limita la participación de otros estamentos en la construcción del derecho.

Otro ilustre que se destaca por defender el derecho a la defensa fue Forner, en su obra Discurso sobre la tortura de (1792), publicado para (1990) citado por Rolim (2015) en la misma considera el delito de la tortura como la esencia del tormento causando dolor, este califica de atroz esta práctica y proponía que las practicas debían









de ser civiles antes que lo religioso y natural, (pp.45) además de ello consideraba que "la mayor virtud de los hombres está en que no sufran lo que no merecen, ni más de lo que corresponde a su delito y con respecto al daño ocasionado" este movimiento de ilustrado dio pie para conseguir la abolición de la tortura a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX países como Suecia (1772), Prusia (1756), Austria (1776), Francia (1788), España primeros intentos en (1808) y en definitiva para (1814).

Estos primeros intentos en detener los delitos de tortura a nivel mundial prevalecieron a partir del legado de las declaraciones de derechos del movimiento de la Ilustración para posteriormente florecer a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX con surgimiento de los estados totalitarios, usando la tortura y otros tratos crueles como única medida para acopiar información por medio de lo que en ese momento denominaban métodos especiales de interrogación para el totalitarismo. De acuerdo con la organización Amnistía Internacional (2011), menciona a las comisiones revolucionarias de la Unión Soviética de 1917 a 1922, Italia y España fascistas así mismo en Alemania del Tercer Reich, "la tortura reaparece bajo la autoridad estatal extraordinaria y de partido, y más tarde, en algunas circunstancias, bajo la autoridad legal ordinaria"

En consecuencia, durante la primera Guerra Mundial según Prieto (2010), ya algunos países habían establecidos ciertas clases de acciones como crímenes de guerra ya que para 1899 y 1907 estaba formulado en los Convenios de la Haya y el Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg de 1945 y posterior a las consecuencias del totalitarismo aunado a ello tras la segunda guerra mundial se estableció el Convenio de Ginebra el Derecho Internacional Humanitario (DIH), estos instrumentos jurídicos aplican solo en conflictos armados internacionales siempre y cuando se hayan cometido actos de tortura contra las personas presuntamente protegidas o durante combates y quedo plasmado en la historia los delitos bajo las acciones nazis e influencias de los asiáticos.

Con el transcurrir del tiempo la democracia ha sido sometida a las corrientes políticas que definen la territorialidad del gobierno de turno por lo que la democracia













está estrechamente ligado a la participación ciudadana debido a la sinergia con las cuales ambos términos se complementan ya que sin democracia no existiese ciudadanía y sin ciudadanía difícilmente se aplican los derechos humanos y en este sentido bajo este escenario la ciudadanía debe luchar por el fiel cumplimiento de los derechos universalmente humanos ya que estos son elementos esenciales en la participación ciudadana que logran un bienestar colectivo, sin embargo las realidades en las diferentes esferas resultan discrepantes.

En este sentido debido a las inadecuadas formas de implementar los derechos humanos o la omisión en el cumplimiento de los mismo esto acarrea faltas graves ya que los mismos se encuentran en el nivel fundamental sobre cualquier basamento de tipo legal, es por ello la magnitud de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) cuya fecha de proclamación fue en (1948), está se refiere a un plan de acción global para un ideario común que considera la libertad, la justicia y la paz en el mundo debido a que todos los ciudadanos gozan de dichos derechos igualitarios con principios inealineable, instrasferible, indivisible e irrenunciable que de acuerdo a lo anterior aspira que se promuevan estas prácticas a través de la enseñanza, la educación, el respeto a estos derechos y libertades.

En este orden de ideas y debido a la suprema importancia de los derechos humanos fundamentales no puede proceder cualquier trato o forma de violencia que vulnere la integridad de los ciudadanos, ya que antes ese principio fundamental, la vida es lo más preciado y valioso para ese documento; para especificar el contexto de esta investigación nos enfocaremos en interpretar las formas de "trato cruel" dicho termino es el adecuado para definir las condiciones de reclusión que puede padecer un ciudadano antes de ser juzgado por la ley por lo que sin llegar a efectuarse torturas o malos trato, esta situación de privarlo de sus libertades afecta la integridad de ese ciudadano ya que según la (DUDH) en su art. 02 expresa de la siguiente forma "toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración..."

Este termino de trato cruel humano y degradante aplicado a los ciudadano que estén privado de libertad bajo condiciones de reclusión, el agraviado continua siendo un sujeto con derechos ante la ley por lo que queda prohibido violentar sus derechos











absolutos, fundamentales y humanos a ser estar bajo maltrato físico y restricción de libertad, porque esto prevalece ante cualquier cargo que presente el ciudadano, estos organismos de derechos humanos aspiran canalizar la integridad de las personas, mas no la evasión de sus cargo o culpas y la vida de los ciudadanos en los centros de reclusión ante cualquier eventualidad, esta problemática tiene un gran auge debido a los grandes conflictos e interés políticos, económicos, sociales, culturales, territoriales que ocurren a nivel mundial, la pérdida del sentido de humanidad afloran esta problemática.

Dichas afectación de los derechos de las personas privadas de libertad a nivel macro se menciona según el caso del Relator contra las Torturas de las Naciones Unidas Nilz Meizer en una visita a la Argentina en el 2018 bajo (informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2019), situación similar lo uso también el Sub Comité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, luego de visitar el sistema penitenciario uruguayo entre el 4 y 15 de marzo de 2018 en el informe que luego elevara el estado Uruguayo y lo aplico a buena parte de las mismas unidades por lo que este término es el que usa también la Corte Europea de Derechos Humanos y el que uso y recomienda usar el académico Juan Méndez ex relator contra la tortura de **Naciones Unidas**

Mientras que esta violación de derechos en el caso de tortura en Venezuela, según la ONG Provea (2022) registro un aumento de 148% en los casos de tortura entre el lapso de enero a diciembre de 2021, así mismo indico dicho informe donde se registró 441 personas víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes en centro de reclusión cercanos a la capital, estas violaciones siguen en aumento a pesar del seguimiento que están realizando organizaciones internacionales a favor de los Derechos Humanos, pese a ello describen que a pesar de todo lo anteriormente descrito el sistema de justicia en Venezuela no parece mostrar mejorías debido a algunos cuerpos de seguridad y actuación policial hacia el trato en el respeto de los derechos humanos.

Por consecuente la situación en algunos centros de reclusión en Venezuela según el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) de fecha (2020) detallan las











situaciones inhumanas en las cuales los acusados en Venezuela pueden pasar hasta 5 años aproximadamente recluidos sin que su debido proceso judicial avance, desde luego en las cárceles venezolanas hay mayor cantidad de personas que condenas esto debido al retraso procesal por lo que su inocencia esta presumida como principio general en consecuencia estas cifras continúan en aumento progresivo, además de el retardo procesal, las condiciones de los recluidos de libertad se encuentra la sobrepoblación en los espacios penitenciarios que genera hacinamiento, desnutrición, falta de asistencia médica y la corrupción es de notar que el estado venezolano incumple en los derechos humanos a estos civiles privados de libertad.

Como es evidente la situación irregular que viven los ciudadanos privados de libertad al trato que toda persona merece, este estudio aspira interpretar este flagelo que ocurre a escala mundial centrando esfuerzos que impulsen a desarrollar acciones para educar a todos los organismos que cumplan con los derechos fundamentales y humanos debido a que la responsabilidad no es de un solo organismo sino de todos los elementos que conjugan la política social y el estado ejerce el impulso en los derechos humanos para que mejoren las condiciones de vidas de esa población en los centros de reclusión y que ante cualquier sentencia, proceso judicial debe prevaler el respeto, la dignidad, elementos esenciales en la vida de cualquier persona que les genere bienestar y plenitud ya que así lo establece el código orgánico penitenciario. (2015).

Desde este disertar de ideas es necesario la esencia humanitaria que debe aspirar velar el estado y los organismos internacionales hacia la celebración de los derechos humanos debido a que las personas privadas de libertad en los centros de reclusión deben lograr su posterior rehabilitación integral y progresiva así como el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social así como también de relevante resultan las alianzas y monitoreo con los organismo especialistas en materia de derechos humanos para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y desde este contexto aportar conocimientos sobre la comprensión de este estudio acerca de los tratos crueles humanos y degradantes en la población privada de libertad











De allí, que se comprende que el Estado y el derecho penal deben actuar como protectores de los bienes jurídicos para una armónica convivencia, garantizando en primer lugar la integridad de las personas, es decir la vida ante todo y buen trato ante acciones primeramente de los organismos de seguridad, detenciones, presunciones, presentaciones o en condición privados de libertad, esta investigación aspira comprender las acciones del estado para salvaguardar la integridad de los antes mencionados y trascender estas acciones hacia todos los elementos de la sociedad, para ello se debe comprender los elementos de la teoría del delitos y su conjugación hacia la libertad y autonomía individuales por encima de los valores de igualdad social y de convivencia colectiva en el marco de los derechos humanos.

Siguiendo estas consideraciones, la misma manifiesta esa oposición debido al de la existencia social, no en la capacidad de decisión desde si mismos de las personas o individuos en relación con las exigencias de estos ordenamientos naturales" en ese sentido la libertad humana consiste en elegir lo debido por ser lo natural forzoso para quien entiende, en esa diatriba no cumplir con un orden natural conlleva a una sanción por lo que no existe un espacio para los derechos humanos si existe esa lucha entre posiciones, las sociedades modernas cuando se habla de legalidad, se está hablando de su administrador que es el estado, por tanto el estado a través de sus agentes policiales y judiciales, pueden utilizar la fuerza para castigar o coaccionar a estas consideraciones podría afirmarse que el estado legaliza y legitimiza la violencia, pero el estado no está por encima de los derechos fundamentales, razón por la cual es un delito de lesa humanidad.

Esta situación del estado de los derechos humanos no puede concebirse sin antes plantearse la complejidad del ser y sus elementos para la reconstrucción de un estado de derecho y democracia venezolano por lo que desde este enfoque resulta pertinente dicha investigación la gnoseología jurídica ya que nos permitirá comprender los vacíos en el cumplimiento de los derechos humanos, en este sentido y según la ONU los clasifica en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales; de acuerdo a lo anterior resulta inmoral solo hacer énfasis en los









derechos civiles y políticos hacia la prevención de la tortura y otros tratos crueles sin antes entretejer todos los elementos que conforman el contexto de los escenarios.

En este sentido es conveniente mencionar el hecho de las desigualdades económicas que abren brecha a los desencadenantes por lo que Venezuela está viviendo una profunda crisis de los derechos humanos, así menciona un informe anual DDHH de la UNIMET (2020), donde las secuelas de la situación de pandemia desmovilizo a la población privándole en su mayoría de los derechos humanos fomentando el abuso y represión, detenciones forzosas asociadas al orden público, a ello se le sumo la privación en derechos sociales, actualmente se vive una coyuntura en el fallo de una crisis económica en el sector salud, educación, social y cultural que también deben considerarse esta premisas para construir una aproximación teorética hacia la prevención del delito de la tortura y otros tratos crueles e inhumanos en la ciudadanía penitencia desde una visión compleja.

En síntesis, se busca reconocer acciones, alcances, estadísticas y omisión por parte del estado en cuanto al cumplimiento o no en materia de derechos humanos asumiendo el marco normativo garantizado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) quien los asume como lo plantea la Declaración Internacional de los DDHH y demás leyes que protegen al ciudadano por medio del cuarto como es el Poder Ciudadano, instancia que tiene por finalidad la promoción, vigilancia, y defensa de los derechos humanos en el país sin obviar el marco jurídico internacional en derechos humanos, es decir la presente investigación entra en profunda reflexión sobre el conocimiento del derecho y la importancia que organismos internacionales velen por el fiel cumplimiento debido a que la omisión por parte del estado afecta la integridad de los ciudadanos.

Todo ello permite reconocer lo relevante del tema debido al carácter internacional en materia de derechos humanos y derecho internacional bajo el contexto de los derechos humanos y asumidos como derecho fundamental según la normativa territorial que todo individuo posee en la sociedad moderna debido a que toda persona al nacer se reconoce el hecho de ser humano y con ello asume derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarle ilícitamente es decir no son













concesiones son derechos universales que corresponde a todo habitante del planeta tierra quedando establecido en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS

- Asamblea General de La Organización de las Naciones Unidas. (1984). "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes". Resolución 39/46. De 10-12-1984. Nueva York. EEUU.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2005). "Código Penal". Gaceta Oficial Nº 5768E, Extraordinario del 13-04-2005. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). "Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". Gaceta Oficial Nº 63.860, Extraordinario del 30-12-1999, Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2013) "Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes". Gaceta Oficial Nº 40.212, Extraordinario del 22-07-2013. Caracas, Venezuela.
- Amnistía Internacional. (2011). Contra la Tortura. Manual de Acción. Madrid. Edai
- Convenio Europeo. (1950). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, BOE número 243, de 04-11-1950. Roma. Italia.
- Cuello, J. (1985), "Raíces Filosófico-Jurídicas del Pensamiento Penal Español Contemporáneo", en Dialnet, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores, G. (2011). Derechos Humanos y Medioevo. Anuario Jurídico y Económico Escurialense. Vol. XLIV (2011) / pp. 73-94.
- Fuster, D. (2019), Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones. Revista Propósitos y Representaciones. Vol. 7 vol.7 no.1 ene./abr./ pp.-201-229.
- Guelle, P. (2022). La Ausencia de Verdad en el Caso Vasco. Revista OñatiSocio Legal Series. Vol. (2) noviembre 2022. / pp.1227-1245.











- López, Y. (2020). La Teoría del Delito. Revisión Crítica del Elemento de Culpabilidad. Universidad Pontificia Universidad Católica Argentina. Tesis Doctoral [No Publicada].
- Rolim, A. (2015). La evolución del sistema de reparación a las víctimas de tortura en el ámbito de la corte interamericana de derechos humanos. Tesis Doctoral [No Publicada]. Universidad de Salamanca.
- García, I. (2013). Derechos Humanos en la Edad Media: El Proceso Inquisitivo y La Quema de Brujas. Revista Judicial. Costa Rica. Vol. 109 (09) / pp. 3-18.
- Román Acosta, Víctor Alfonso. (2021). El penitenciarismo constitucional en Venezuela. Una mirada holística desde los derechos humanos. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 7(19), 113-141. Epub 13 de diciembre de 2021. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362021000300113&script=sci abstract
- López, J. (1980), El Krausismo español, Madrid, Fondo de cultura económica. p. 32.
- Melero, N. (2012). El paradigma crítico y los aportes de la investigación acción participativa en la transformación de la realidad: un análisis desde las ciencias sociales. Cuestiones pedagógicas.
- Sabino (2013), El Proceso de Investigación. El Cid Editor. [documento extraído de la web | Disponible: http://html.rincondelvago .coml anteproyecto y proyecto del trabajo especial de-grado. Html [Consulta: 2023, Marzo 10].
- CDH UNIMET (2020). Informe sobre el Contexto y Patrones de Violaciones de Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual Abril 2020. Disponible en: https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2021/04/Informe-Anual-2020-Final compressed.pdf

